

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 520.

### Artículo de oficio.

Núm. 1727.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

Para rectificar algunos errores que se observan en el repartimiento de la Contribucion territorial para el año próximo inserto en el Boletín oficial número 514, ha dispuesto esta Administracion se publique de nuevo, quedando por tanto ineficaz el anteriormente publicado.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Contribucion territorial.  
Circular.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 9 del actual que me ha sido comunicada por la Direccion general de contribuciones se fijan á esta provincia por cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1870 á 1871, dos millones ciento tres mil seiscientas setenta y dos pesetas. En su consecuencia la Administracion económica ha procedido á designar á cada pueblo la suma que por aquel concepto debe satisfacer formando el siguiente repartimiento que sometido al examen y censura de la Excmo. Diputacion provincial ha sido aprobado por esta corporacion con fecha de hoy.

Avanzada ya la época, es llegado ya el momento de que las juntas periciales en union con las corporaciones municipales procedan inmediatamente y sin levantar mano al repartimiento individual entre el respectivo cuerpo contribuyente de la cuota que ha cabido á cada municipio, al efecto y por los medios acostumbrados se fijará á cada contribuyente la cuota que le correspondá en esta proporcion á la cifra con que figura en el amillaramiento, teniendo en cuenta que el tipo de gravámen fijo que se le impone á los contribuyentes, es de 18 por ciento sobre la riqueza para el tesoro señala el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos.

Para que los ayuntamientos y juntas periciales encuentren mayor facilidad en la redaccion del respectivo repartimiento observarán las reglas siguientes:

1.º Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por orden alfabético de apellidos, estampándose en primer término los vecinos, despues los forasteros, y en último lugar se colocarán los bienes del Estado y del clero.

2.º En el repartimiento ha de expresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana, pecuaria ó como colono, y á continuacion se fijará el producto total imponible de cada interesado, la cuota perteneciente al tesoro, el recargo de 1 por 100 sobre la riqueza imponible para premio de cobranza y partidas fallidas y la baja de lo que haya pagado demás en este año por haber excedido el gravámen del 14'500 p<sup>o</sup> y cuya bonificacion ha de hacerse en el primer trimestre, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de abril último.

3.º No se aprobará reparto alguno que no gire al ménos sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el Ayuntamiento, fijada por esta administracion ó acordada por la Direccion general de contribuciones.

4.º Si se presentare algun reparto con la riqueza inferior á la necesaria para comprender dentro del límite del diez y ocho p<sup>o</sup> el cupo perteneciente al tesoro, deberá venir acompañado necesariamente de la oportuna reclamacion de agravio en los términos prevenidos por instruccion. En tal caso se tendrá muy presente que á los dueños de fincas dadas en arrendamiento solo se les puede imponer para cubrir el cupo el diez y ocho p<sup>o</sup> del producto por renta; pero á los propietarios que cultivan sus tierras ó las aprovechan por su cuenta se les aumentará el tanto de la diferencia hasta el completo del mencionado cupo, interin se compruebe la queja de agravio que habrá de hacerse bajo la responsabilidad que determina el art. 41 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

5.º El repartimiento se estenderá en papel del sello noveno con sujecion á los modelos que se estampan á continuacion (1) y la copia en el de oficio y en caso de emplearse pliegos impresos en

papel comun se agregará precisamente el correspondiente de reintegro. Se encarga que los repartimientos se presenten sin enmienda ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible *sin falta ni sobrantes* de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposicion, y aplicando, caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse: caso de que no pueda evitarse enmienda ó raspadura, se salvará forzosamente á seguida de la fecha, y antes de las firmas del Ayuntamiento y junta pericial.

6.º Terminado que sea el reparto se espondrá por término de seis dias al público anunciándolo por bandos, edictos, Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufragáneos en que viven contribuyentes en él comprendidos, desde cuya publicacion se contará el término de los seis dias para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y recurrir al Ayuntamiento si se conceptuarian agraviados. Se cuidará bajo la responsabilidad de la espresada corporacion y junta pericial, de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten; devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas puedan lastimar sus intereses; para que ejerciten si les conviene el derecho de alzada correspondiente. Los señores alcaldes cuidarán de que mas bien se estienda que se limite este medio de publicidad, como de primera y principal garantia para el contribuyente.

7.º Al final del repartimiento ó unido á él se pondrá la clasificacion y número de contribuyentes por categorías con el importe exacto de sus cuotas, asi como el resumen de los objetos de imposicion, y con arreglo á los modelos circulados en el año último, ademas se acompañarán los documentos siguientes.

1.º Una copia literal debidamente autorizada del mismo repartimiento.

2.º Certificacion espedita por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. Alcalde estendida en papel del sello noveno en que se acredite haber estado espuesto al público como se dispone en la prevencion 6.º

cuidando de citar el número y fecha del boletín en que se inserte el anuncio.

3.º El apendice del amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto, en la riqueza durante el actual año económico, el cual se estenderá en papel de oficio, en caso de que se ponga en papel impreso, se unirá su importe en papel de reintegro.

4.º Un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie quedar espuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente con sujecion al modelo número 8.º de los adjuntos á la Real Instruccion de 6 de diciembre de 1845 comprendiendo toda clase de fincas, y espresando el motivo de la exencion, justiprecio en capital y rédito.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento, con la espresion y circunstancias contenidas en el modelo que rijió en el año último.

Y ultimamente, certificacion espedita por el secretario con el visto bueno del alcalde, que acredite haberse oido y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar espuesto al público el repartimiento.

8.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de talon en la imprenta de D. Pedro José Gelabert, (1) conforme indica la circular del Delegado del Banco de España inserto en el Boletín oficial número 219 correspondiente al viernes 21 de mayo de 1869; una vez recibidos cuidarán con el mayor esmero de que no contengan enmienda alguna, que se llenen las matrices, expresando la calle y número de

(1) Los ayuntamientos de los pueblos de esta isla deberán pedir á la imprenta los recibos talonarios de toda clase por medio de persona autorizada, siendo imposible mandarlos por el correo á causa de su volumen. La imprenta esperará hasta el domingo 3 de julio las notas del tanto por ciento á que la riqueza ha salido gravada en cada pueblo para estamparla en los recibos talonarios de inmuebles; pasado este dia se comenzarán las tiradas por el órden que deben presentarse los repartos, cuidando de avisar cuando podrán recogerse. Dichas notas no podrán admitirse á los pueblos que tienen señalado el dia 4 para entregar el reparto.

(4) Véase el Boletín oficial número 514, página 4.º

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia, de las 2.103.672 pesetas del cupo que por la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870 á 71, al tipo de gravámen de 18 por 100, que como máximum ha fijado el artículo 2º de la Ley de presupuestos para el mismo, segun el señalamiento hecho á esta provincia en la orden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó demas al Tesoro en 1869 á 70, por haber escedido el gravámen del 14'500 p. S, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la Ley de 26 de Abril de este año, el liquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 p. S por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

| PUEBLOS.                       | Riqueza imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base ha de girar el reparto. |      | Cupo de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo. |      | Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores. |      | TOTAL.    |      | Bajas por sobradotes de años anteriores. |      | Liquido á repartir. |      | Baja de lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de abril de este año. |              | Cupo liquido para el Tesoro que corresponde á cada pueblo, hecha la baja de la casilla anterior. |              | Por el 1 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo, para el premio de cobranza y partidas fallidas. |      | TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo liquido y premio de cobranza. |      |
|--------------------------------|---|------|--|------|---|------|-----------|------|--|------|---------------------|------|---|--------------|--|--------------|--|------|--|------|
|                                | Pesetas   | Cts. | Pesetas  | Cts. | Ptas.   | Cts. | Pesetas   | Cts. | Ptas.                                    | Cts. | Pesetas             | Cts. | Ptas.   | Cts.         | Pesetas  | Cts.         | Pesetas  | Cts. | Pesetas  | Cts. |
| <b>PARTIDO DE MALLORCA.</b>    |   |      |  |      |   |      |           |      |  |      |                     |      |   |              |  |              |  |      |  |      |
| 1 Alaró . . . . .              | 222.445   | »    | 40.040   | »    | »   | »    | 40.040    | »    | »  | »    | 40.040              | »    | 2.282'29  | 37.757'71    | 2.224'45   | 39.982'16    |  |      |  |      |
| 2 Alcudia . . . . .            | 110.555   | »    | 19.900   | »    | »   | »    | 19.900    | »    | »  | »    | 19.900              | »    | 1.056'91  | 18.843'09    | 1.105'55   | 19.948'64    |  |      |  |      |
| 3 Algaida . . . . .            | 192.057   | »    | 34.570   | »    | »   | »    | 34.570    | »    | »  | »    | 34.570              | »    | 1.836'07  | 32.733'93    | 1.920'57   | 34.654'50    |  |      |  |      |
| 4 Andraitx . . . . .           | 159.184   | »    | 28.653   | »    | »   | »    | 28.653    | »    | »  | »    | 28.653              | »    | 1.526'57  | 27.126'43    | 1.591'84   | 28.718'27    |  |      |  |      |
| 5 Artá . . . . .               | 223.840   | »    | 40.291   | »    | »   | »    | 40.291    | »    | »  | »    | 40.291              | »    | 2.139'91  | 38.151'09    | 2.238'40   | 40.389'49    |  |      |  |      |
| 6 Bañalbufar . . . . .         | 35.300  | »    | 6.354  | »    | »   | »    | 6.354     | »    | »  | »    | 6.354               | »    | 337'47  | 6.016'53     | 353'»  | 6.369'53     |  |      |  |      |
| 7 Binisalem . . . . .          | 189.371   | »    | 34.087   | »    | »   | »    | 34.087    | »    | »  | »    | 34.087              | »    | 1.810'39  | 32.276'61    | 1.893'71   | 34.170'32    |  |      |  |      |
| 8 Bugar . . . . .              | 49.350  | »    | 8.883  | »    | »   | »    | 8.883     | »    | »  | »    | 8.883               | »    | 471'79  | 8.411'21     | 493'50   | 8.904'71     |  |      |  |      |
| 9 Buñola . . . . .             | 235.730   | »    | 42.431   | »    | »   | »    | 42.431    | »    | »  | »    | 42.431              | »    | 2.253'58  | 40.177'42    | 2.357'30   | 42.534'72    |  |      |  |      |
| 10 Calviá . . . . .            | 182.100   | »    | 32.778   | »    | »   | »    | 32.778    | »    | »  | »    | 32.778              | »    | 1.728'13  | 31.049'87    | 1.821'»  | 32.870'87    |  |      |  |      |
| 11 Campanet . . . . .          | 87.535  | »    | 15.756   | »    | »   | »    | 15.756    | »    | »  | »    | 15.756              | »    | 854'34  | 14.901'66    | 875'35   | 15.777'01    |  |      |  |      |
| 12 Campos . . . . .            | 225.636   | »    | 40.614   | »    | »   | »    | 40.614    | »    | »  | »    | 40.614              | »    | »   | 40.614       | 2.256'36   | 42.870'36    |  |      |  |      |
| 13 Capdepera . . . . .         | 81.275  | »    | 14.630   | »    | »   | »    | 14.630    | »    | »  | »    | 14.630              | »    | 779'43  | 13.850'57    | 812'75   | 14.663'32    |  |      |  |      |
| 14 Costitx . . . . .           | 44.936  | »    | 8.088  | »    | »   | »    | 8.088     | »    | »  | »    | 8.088               | »    | 429'59  | 7.658'41     | 449'36   | 8.107'77     |  |      |  |      |
| 15 Deyá . . . . .              | 30.890  | »    | 5.560  | »    | »   | »    | 5.560     | »    | »  | »    | 5.560               | »    | 298'40  | 5.261'60     | 308'90   | 5.570'50     |  |      |  |      |
| 16 Escorca . . . . .           | 59.441  | »    | 10.699   | »    | »   | »    | 10.699    | »    | »  | »    | 10.699              | »    | 568'26  | 10.130'74    | 594'41   | 10.725'15    |  |      |  |      |
| 17 Esporlas . . . . .          | 96.080  | »    | 17.294   | »    | »   | »    | 17.294    | »    | »  | »    | 17.294              | »    | 920'45  | 16.373'55    | 960'80   | 17.334'35    |  |      |  |      |
| 18 Establiments . . . . .      | 56.996  | »    | 10.259   | »    | »   | »    | 10.259    | »    | »  | »    | 10.259              | »    | 532'91  | 9.726'09     | 569'96   | 10.296'05    |  |      |  |      |
| 19 Estalenchs . . . . .        | 27.775  | »    | 5.000  | »    | »   | »    | 5.000     | »    | »  | »    | 5.000               | »    | 254'97  | 4.745'03     | 277'75   | 5.022'78     |  |      |  |      |
| 20 Felanitx . . . . .          | 409.790   | »    | 73.762   | »    | »   | »    | 73.762    | »    | »  | »    | 73.762              | »    | 3.917'59  | 69.844'41    | 4.097'90   | 73.942'31    |  |      |  |      |
| 21 Fornalutx . . . . .         | 63.575  | »    | 11.444   | »    | »   | »    | 11.444    | »    | »  | »    | 11.444              | »    | 607'78  | 10.836'22    | 635'75   | 11.471'97    |  |      |  |      |
| 22 Inca . . . . .              | 267.577   | »    | 48.164   | »    | »   | »    | 48.164    | »    | »  | »    | 48.164              | »    | 2.550'01  | 45.613'99    | 2.675'77   | 48.289'76    |  |      |  |      |
| 23 Lloseta . . . . .           | 70.692  | »    | 12.725   | »    | »   | »    | 12.725    | »    | »  | »    | 12.725              | »    | 675'82  | 12.049'18    | 706'92   | 12.756'10    |  |      |  |      |
| 24 Llubí . . . . .             | 66.317  | »    | 11.937   | »    | »   | »    | 11.937    | »    | »  | »    | 11.937              | »    | 623'38  | 11.313'62    | 663'17   | 11.976'79    |  |      |  |      |
| 25 Llullmayor . . . . .        | 425.757   | »    | 76.636   | »    | »   | »    | 76.636    | »    | »  | »    | 76.636              | »    | 4.070'24  | 72.565'76    | 4.257'57   | 76.823'33    |  |      |  |      |
| 26 Manacor . . . . .           | 686.605   | »    | 123.589  | »    | »   | »    | 123.589   | »    | »  | »    | 123.589             | »    | 6.563'94  | 117.025'06   | 6.866'05   | 123.891'11   |  |      |  |      |
| 27 María . . . . .             | 51.816  | »    | 9.327  | »    | »   | »    | 9.327     | »    | »  | »    | 9.327               | »    | 492'77  | 8.834'23     | 518'16   | 9.352'39     |  |      |  |      |
| 28 Marratxí . . . . .          | 159.960   | »    | 28.793   | »    | »   | »    | 28.793    | »    | »  | »    | 28.793              | »    | 1.529'22  | 27.263'78    | 1.599'60   | 28.863'38    |  |      |  |      |
| 29 Montuiri . . . . .          | 140.691   | »    | 25.324   | »    | »   | »    | 25.324    | »    | »  | »    | 25.324              | »    | 1.346'41  | 23.977'59    | 1.406'91   | 25.384'50    |  |      |  |      |
| 30 Muro . . . . .              | 208.810   | »    | 37.586   | »    | »   | »    | 37.586    | »    | »  | »    | 37.586              | »    | 1.998'31  | 35.587'69    | 2.088'10   | 37.675'79    |  |      |  |      |
| 31 Palma (capital) . . . . .   | 1.610.675   | »    | 289.922  | »    | »   | »    | 289.922   | »    | »  | »    | 289.922             | »    | 12.917'61   | 277.004'39   | 16.106'75  | 293.111'14   |  |      |  |      |
| 32 Petra . . . . .             | 207.851   | »    | 37.413   | »    | »   | »    | 37.413    | »    | »  | »    | 37.413              | »    | 1.987'06  | 35.425'94    | 2.078'51   | 37.504'45    |  |      |  |      |
| 33 Pollensa . . . . .          | 385.851   | »    | 69.453   | »    | »   | »    | 69.453    | »    | »  | »    | 69.453              | »    | 3.692'59  | 65.760'41    | 3.858'51   | 69.618'92    |  |      |  |      |
| 34 Porreras . . . . .          | 230.262   | »    | 41.447   | »    | »   | »    | 41.447    | »    | »  | »    | 41.447              | »    | 2.205'91  | 39.241'09    | 2.302'62   | 41.543'71    |  |      |  |      |
| 35 Puebla . . . . .            | 230.437   | »    | 41.479   | »    | »   | »    | 41.479    | »    | »  | »    | 41.479              | »    | 2.207'59  | 39.271'41    | 2.304'37   | 41.575'78    |  |      |  |      |
| 36 Puigpuñent . . . . .        | 98.467  | »    | 17.724   | »    | »   | »    | 17.724    | »    | »  | »    | 17.724              | »    | 937'41  | 16.786'59    | 984'67   | 17.771'26    |  |      |  |      |
| 37 San Juan . . . . .          | 127.452   | »    | 22.941   | »    | »   | »    | 22.941    | »    | »  | »    | 22.941              | »    | 1.287'27  | 21.653'73    | 1.274'52   | 22.928'25    |  |      |  |      |
| 38 Sta. Eugenia . . . . .      | 57.063  | »    | 10.271   | »    | »   | »    | 10.271    | »    | »  | »    | 10.271              | »    | 545'52  | 9.725'48     | 570'63   | 10.296'11    |  |      |  |      |
| 39 Sta. Margarita . . . . .    | 173.432   | »    | 31.218   | »    | »   | »    | 31.218    | »    | »  | »    | 31.218              | »    | 1.663'21  | 29.554'79    | 1.734'32   | 31.289'11    |  |      |  |      |
| 40 Sta. Maria . . . . .        | 119.098   | »    | 21.438   | »    | »   | »    | 21.438    | »    | »  | »    | 21.438              | »    | 1.143'34  | 20.294'66    | 1.190'98   | 21.485'64    |  |      |  |      |
| 41 Santañy . . . . .           | 214.127   | »    | 38.543   | »    | »   | »    | 38.543    | »    | »  | »    | 38.543              | »    | 2.047'05  | 36.495'95    | 2.141'27   | 38.637'22    |  |      |  |      |
| 42 Sansellas . . . . .         | 189.278   | »    | 34.070   | »    | »   | »    | 34.070    | »    | »  | »    | 34.070              | »    | 1.811'39  | 32.258'61    | 1.892'78   | 34.151'39    |  |      |  |      |
| 43 Selva . . . . .             | 239.670   | »    | 43.141   | »    | »   | »    | 43.141    | »    | »  | »    | 43.141              | »    | 2.293'64  | 40.847'36    | 2.396'70   | 43.244'06    |  |      |  |      |
| 44 Sineu . . . . .             | 254.010   | »    | 45.722   | »    | »   | »    | 45.722    | »    | »  | »    | 45.722              | »    | 2.428'34  | 43.293'66    | 2.540'10   | 45.833'76    |  |      |  |      |
| 45 Sóller . . . . .            | 306.670   | »    | 55.201   | »    | »   | »    | 55.201    | »    | »  | »    | 55.201              | »    | 2.934'83  | 52.266'17    | 3.066'70   | 55.332'87    |  |      |  |      |
| 46 Son Servera . . . . .       | 97.737  | »    | 17.593   | »    | »   | »    | 17.593    | »    | »  | »    | 17.593              | »    | 937'30  | 16.655'70    | 977'37   | 17.633'07    |  |      |  |      |
| 47 Valldemosa . . . . .        | 96.018  | »    | 17.283   | »    | »   | »    | 17.283    | »    | »  | »    | 17.283              | »    | 922'73  | 16.360'27    | 960'18   | 17.320'45    |  |      |  |      |
| 48 Villafranca . . . . .       | 61.871  | »    | 11.137   | »    | »   | »    | 11.137    | »    | »  | »    | 11.137              | »    | 593'96  | 10.543'04    | 618'71   | 11.161'75    |  |      |  |      |
|                                | 9.562.055   | »    | 1.721.170  | »    | »   | »    | 1.721.170 | »    | »  | »    | 1.721.170           | »    | 87.013'68   | 1.634.156'32 | 95.620'55  | 1.729.776'87 |  |      |  |      |
| <b>PARTIDO DE MENORCA.</b>     |   |      |  |      |   |      |           |      |  |      |                     |      |   |              |  |              |  |      |  |      |
| 49 Alayor . . . . .            | 259.010   | »    | 46.622   | »    | »   | »    | 46.622    | »    | »  | »    | 46.622              | »    | 2.476'14  | 44.145'86    | 2.590'10   | 46.735'96    |  |      |  |      |
| 50 Ciudadela . . . . .         | 367.600   | »    | 66.168   | »    | »   | »    | 66.168    | »    | »  | »    | 66.168              | »    | 3.315'75  | 62.852'25    | 3.676'»  | 66.528'25    |  |      |  |      |
| 51 Ferrerías . . . . .         | 75.975  | »    | 13.675   | »    | »   | »    | 13.675    | »    | »  | »    | 13.675              | »    | 726'32  | 12.948'68    | 759'75   | 13.708'43    |  |      |  |      |
| 52 Mahon . . . . .             | 547.487   | »    | 98.548   | »    | »   | »    | 98.548    | »    | »  | »    | 98.548              | »    | 5.233'98  | 93.314'02    | 5.474'87   | 98.788'89    |  |      |  |      |
| 53 Mercadal . . . . .          | 167.212   | »    | 30.098   | »    | »   | »    | 30.098    | »    | »  | »    | 30.098              | »    | 1.601'89  | 28.496'11    | 1.672'12   | 30.168'23    |  |      |  |      |
|                                | 1.417.284   | »    | 255.111  | »    | »   | »    | 255.111   | »    | »  | »    | 255.111             | »    | 13.354'08   | 241.756'92   | 14.172'84  | 255.929'76   |  |      |  |      |
| <b>PARTIDO DE IBIZA.</b>       |   |      |  |      |   |      |           |      |  |      |                     |      |   |              |  |              |  |      |  |      |
| 54 Formentera é . . . . .      | 158.395   | »    | 28.511   | »    | »   | »    | 28.511    | »    | »  | »    | 28.511              | »    | 2.884'37  | 25.626'63    | 1.583'95   | 27.210'58    |  |      |  |      |
| 55 Ibiza . . . . .             | 157.436   | »    | 28.339   | »    | »   | »    | 28.339    | »    | »  | »    | 28.339              | »    | 1.506'66  | 26.832'34    | 1.574'36   | 28.406'70    |  |      |  |      |
| 56 San Antonio . . . . .       | 135.191   | »    | 24.334   | »    | »   | »    | 24.334    | »    | »  | »    | 24.334              | »    | 1.293'78  | 23.040'22    | 1.351'91   | 24.392'43    |  |      |  |      |
| 57 San José . . . . .          | 83.479  | »    | 15.026   | »    | »   | »    | 15.026    | »    | »  | »    | 15.026              | »    | 800'56  | 14.225'44    | 834'79   | 15.060'23    |  |      |  |      |
| 58 San Juan Bautista . . . . . | 173.225   | »    | 31.181   | »    | »   | »    | 31.181    | »    | »  | »    | 31.181              | »    | 1.659'50  | 29.521'50    | 1.732'25   | 31.253'75    |  |      |  |      |
| 59 Sta. Eulalia . . . . .      | 707.726   | »    | 127.391  | »    | »   | »    | 127.391   | »    | »  | »    | 127.391             | »    | 8.144'87  | 119.246'13   | 7.077'26   | 126.323'39   |  |      |  |      |
| <b>RESÚMEN.</b>                |   |      |  |      |   |      |           |      |  |      |                     |      |   |              |  |              |  |      |  |      |
| Partido de Mallorca . . . . .  | 9.562.055   | »    | 1.721.170  | »    | »   | »    | 1.721.170 | »    | »  | »    | 1.721.170           | »    | 87.013'68   | 1.634.156'32 | 95.620'55  | 1.729.776'87 |  |      |  |      |
| Id. de Menorca . . . . .       | 1.417.284   | »    | 255.111  | »    | »   | »    | 255.111   | »    | »  | »    | 255.111             | »    | 13.354'08   | 241.756'92   | 14.172'84  | 255.929'76   |  |      |  |      |
| Id. de Ibiza . . . . .         | 707.726   | »    | 127.391  | »    | »   | »    | 127.391   | »    | »  | »    | 127.391             | »    | 8.144'87  | 119.246'13   | 7.077'26   | 126.323'39   |  |      |  |      |
|                                | 11.687.065  | »    | 2.103.672  | »    | »   | »    | 2.103.672 | »    | »  | »    | 2.103.672           | »    | 108.512'63  | 1.995.159'37 | 116.870'65   | 2.112.030'02 |  |      |  |      |

la casa del contribuyente, si es vecino obrastero, y el tanto de la demostración de la cantidad repartible por cupo premio de cobranza; á dichos recibos debe acompañarse la correspondiente cobratoria y la certificación del secretario con el Visto Bueno del Alcalde en que se justifique la conformidad de las referidas matrices con el repartimiento, el cual se remitirá á esta Administración Económica con los demás documentos citados, precisamente en el día que se fija á continuación á cada pueblo.

9.º Segun verán los ayuntamientos y juntas periciales por el repartimiento que se estampa á continuación, la unidad monetaria que debe regir de hoy en adelante es la peseta y céntimos y con arreglo á este sistema deberán proceder en todas las operaciones de dicho documento.

La administración recomienda eficazmente á los ayuntamientos y juntas periciales la mayor exactitud en estas operaciones y la mayor puntualidad en la remisión del repartimiento.—Las urgentísimas atenciones del servicio público así lo demandan imperiosamente, y persuadido como estoy del ardiente celo que anima á dichas corporaciones, me lisongeo con la halagueña esperanza de que no tendré que apelar á medidas de rigor que me son en extremo repugnantes. Palma 19 junio de 1870.—Juan M. Martín.

Señalamiento del día en que deben presentarse los repartimientos en la Administración Económica de esta provincia.

Día 4 julio.—Bañalbufar, Buñola, Deva, Escorca, Establiments, Esporlas, Estallenes, Puigpuñent, Valldemosa y Villafraña.

Día 7.—Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubi, Santa Eugenia y Son Servera.

Día 9.—Buger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxi, Maria, San Juan, Santa Maria y Santa Margarita.

Día 12.—Artá, Alaró, Alcudia, Algaita, Andraitx, Binisalem, Felanitx, Inca, Manacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Santanyí, Selva, Sineu, Soller, Sansellas, Llanmajor.

Día 18.—Pueblos de la Isla de Menorca.

Día 20.—Pueblos de la Isla de Ibiza.

Día 23.—La Capital.

Núm. 1728.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha corporacion durante el mes de mayo último y aprobado por la misma en sesion de hoy.

Sesion del 6 mayo.

Se dió cuenta de una instancia de D. Juan Parpal solicitando que el Ayuntamiento abra una licitacion para todos los trabajos tipográficos necesarios pa-

ra llevar á efecto la rifa que se verifica semanalmente á favor de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad. Enterado el ayuntamiento y considerando que la realizacion de aquella súplica puede resultar beneficiosa á los intereses del comun, acordó que dicha instancia pasase á la comision municipal de Beneficencia para que emitiese su dictámen.

A instancia del Hmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Barcelona, el ayuntamiento propuso cinco personas provistas de los títulos correspondientes para constituir el jurado de los exámenes que se han de celebrar en el instituto libre de segunda enseñanza de esta ciudad.

El ayuntamiento aprobó las cuentas del mes de enero de 1870 del maestro de la escuela de niños de San Luis y las de 1868-69 del maestro de adultos de esta ciudad.

Enterado el ayuntamiento de un oficio del señor subgobernador de la isla, en que transcribiendo una comunicacion del señor gobernador de la provincia, previene tenga efecto el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial que se comunicó á la corporacion en 6 de abril próximo pasado, sobre pago de dos tercios de sueldo á los catedráticos excedentes de la escuela de náutica de esta ciudad, acordó cumplir lo dispuesto por el cuerpo provincial, reservándose empero el derecho de reclamar donde hubiese lugar, considerando que la razon está de su parte al sostener que en ningun caso puede ser justo, ni equitativo satisfacer obligaciones que no se ha impuesto ni contraido.

Dióse cuenta de la circular del señor gobernador de la provincia del 2 del actual, inserta en el Boletín núm. 473, en la que señala los plazos en que deben verificarse las formalidades preliminares para la aprobacion definitiva de los presupuestos de 1870-71, y el ayuntamiento acordó manifestar á dicho señor gobernador, que teniendo muy adelantados los trabajos para la formacion del presupuesto, no será posible presentarlo terminado el día indicado, si en el mas breve plazo posible no se señalaba la cuota que ha correspondido á la corporacion tanto para cubrir el déficit provincial como el del tesoro, despues que las oficinas de Hacienda hayan llevado á cabo las compensaciones á que se refiere el artículo 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 23 de febrero último. Deseoso asimismo el ayuntamiento de no gravar de un modo excesivo el presupuesto de 1870-71, acordó tambien solicitar que el débito que tenga á favor del tesoro por el impuesto personal, se pueda cubrir en dos años, á fin de procurar algun alivio á estos contribuyentes que, por razones especiales, no se hallan actualmente en circunstancias de salir de una vez los débitos del municipio.

Sesion del 13 de mayo.

Dióse cuenta de una circular de la administracion económica de las Baleares, en que comunicando el modo de llevar á cabo la desaparicion de los descubiertos que resultan contra la cor-

poracion municipal por el impuesto personal del año económico próximo pasado y del corriente, encarece que á la mayor brevedad posible se proceda á las operaciones necesarias al objeto indicado, á cuyo fin cree conveniente se nombre un comisionado que se acerque á aquella oficina para enterarse de los pormenores con que ha de verificarse la compensacion. En su vista, el ayuntamiento nombró al concejal D. Antonio Vanrell, para que pasase á Palma á celebrar la conferencia indicada.

En seguida el ayuntamiento nombró á los médicos D. Andrés Hernandez, D. Marcelino Seguí y D. Antonio Roca para proceder al reconocimiento de los mozos que reclaman exencion por defecto físico en el acto que sobre declaracion de utilidad debia celebrarse dia 15 del actual.

Leyóse una comunicacion del señor subgobernador de esta isla, en que, refiriéndose á una orden de S. A. el Regente del Reino, encarece al ayuntamiento que apoye con toda su fuerza moral la recaudacion de las contribuciones directas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año. El ayuntamiento acordó coadyuvar al cumplimiento del servicio recomendado.

Sesion del 20 de mayo.

El ayuntamiento aprobó en todas sus partes el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos del ayuntamiento que ha de regir en 1870-71, que fué presentado por la comision del ramo.

Acto continuo, la espresada comision propuso plantear en esta ciudad un servicio de coches fúnebres que no solo respondiera á las necesidades de la época, si que tambien produjera al municipio algun ingreso de consideracion. Aceptada la proposicion por el ayuntamiento, acordó nombrar una comision de su seno que estudiara y formalase un proyecto para llevar á cabo la idea admitida y aprobada, nombrando en su consecuencia y al efecto á los señores siguientes: D. Juan Biale, alcalde 3.º presidente, D. Juan Flaquer, D. Antonio Vanrell, D. José M.ª Medina, y don Benito Mercadal.

Dióse cuenta de un oficio de la Diputacion provincial, en que manifiesta no parecerle oportuno autorizar la venta de los títulos de la deuda consolidada perteneciente al municipio. El ayuntamiento quedó enterado, acordando que si bien agradecia el consejo que le daba la Excm. Diputacion de contratar un empréstito por la cantidad de cuatro mil escudos, no se procediese á llevarlo á cabo por la seguridad que mantenía de que no sería posible realizarlo bajo el tipo propuesto.

Leyóse un oficio de D. Casimiro Urrech, autor de la obra titulada *Estudios sobre la riqueza territorial de las islas Baleares*, en que reclama al municipio noticias estadísticas para escribir el segundo tomo, y considerando el Ayuntamiento que el propósito del Sr. Urrech no solo es honroso para su persona, si que tambien de altísima importancia para la provincia en general y para todos los pueblos que la constituyen en particular, acordó acceder

gustosamente á los deseos del citado autor, á cuyo efecto nombró una comision para que estudiando la cuestion que trata de esplanar el Sr. Urrech, suministre al Ayuntamiento cuantos datos puedan contribuir á ilustrarla, á fin de trasmitirlos directamente á su destino.

Devuelto la instancia de Don Juan Parpal, con el informe de la comision de Beneficencia, el ayuntamiento lo aprobó en todas sus partes, acordando que la espresada comision formule el pliego de condiciones para llevar á cabo dicho servicio.

Igualmente se acordó que la secretaria formulase el pliego de condiciones para el arriendo del derecho de degüello en los mataderos de esta ciudad, respectivo al año económico de 1870-71.

Se acordó tambien satisfacer la mensualidad de marzo á todo el personal que percibe haberes de fondos municipales.

Sesion del 27 mayo.

Se dió cuenta de un acuerdo tomado por la Excm. Diputacion provincial, en que se consigna haber llegado el caso de que la corporacion evacue el informe sobre una solicitud en que varios vecinos de Villa-Carlos solicitan la segregacion de aquel pueblo de este ayuntamiento acompañandolo de varios datos que deben reunirse por una comision compuesta de un número igual de concejales y de vecinos espontes, presididos por el regidor síndico. Enterado el ayuntamiento, nombró á los concejales D. Antonio Plaza, D. Ramon Vives y D. Domingo Massa para que, en union de las personas que designen los firmantes de la instancia, constituyan la comision que bajo la presidencia del síndico ha de reunir los datos que deben acompañar el informe que emita la corporacion.

Leyóse igualmente una comunicacion del Hmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Barcelona, en que declara que debe agregarse á cada uno de los Tribunales de examen del Instituto de segunda enseñanza libre de esta ciudad, una persona extraña al profesorado con título correspondiente. En su vista y no teniendo noticia el Ayuntamiento que existan en esta ciudad personas que reúnan las circunstancias exigidas por el decreto de 6 de este mes, acordó nombrar á los señores Don Salvador Sans, licenciado en derecho civil, canónico y administrativo, Don Antonio Roca y Flaquer, médico cirujano y D. José Joel piloto de altura, en consideracion á que dichos señores poseen conocimientos de las asignaturas de que han de examinarse los alumnos del referido Instituto.

Debiendo tener lugar el domingo 29 la presentacion de los expedientes de exencion del servicio militar solicitada por dos mozos del actual reemplazo, el ayuntamiento nombró á los médicos Don Andrés Hernandez, D. Antonio Roca y D. Marcelino Seguí para que asistan al indicado acto.

El ayuntamiento examinó detenidamente el expediente instruido sobre arriendo de los puestos públicos de venta

de carnes de esta ciudad para el año económico de 1870-71 y hallando conformes los remates y admisibles los fiadores presentados por los respectivos arrendatarios, acordó se remitiese el expediente á la aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial de las Baleares.

Seguidamente el ayuntamiento aprobó el pliego de condiciones para la subasta del arriendo del derecho de degüello en los mataderos públicos de este distrito municipal, respectivo al año económico de 1870-71.

El ayuntamiento dispuso por último librar, con arreglo á los datos y registros catastrales que obran en la secretaria, certificacion espresiva del tiempo desde cuando resulte que Doña Isabel Fontcuberta y Vinent paga contribucion por una casa de su pertenencia, sita en esta ciudad, calle del Comercio número 8.

Mahon 14 de junio de 1870.—El alcalde 1.º presidente, G. Escudero.—P. A. del A.—El Srío., J. Moncada.

### Núm. 1729.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE CIUDADELA.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de mayo último aprobado por el mismo en sesion de 6 del actual.*

##### Sesion del dia 2.

Dióse cuenta y quedó enterado el ayuntamiento de un oficio del señor subgobernador de esta isla participando que la Excelentísima Diputacion provincial habia dispuesto que el sobrante que resultó en la cuenta de gastos de la cárcel del partido respectiva al año económico de 1868 á 69 se satisfaga de ménos por los ayunamientos de esta isla durante el corriente año económico, acompañando al efecto la distribucion entre ellos de la espresada cantidad.

Enterado de un oficio de la propia autoridad en que remitia aprobado por la Excm. Diputacion provincial el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los puestos de venta de carnes de esta ciudad durante el próximo año económico de 1870 á 1871, acordó el ayuntamiento procediéndose lo mas pronto posible al referido arriendo.

Se aprobó el estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento durante el mes de abril último, disponiendo su envio á la Excm. Diputacion provincial.

Considerando el ayuntamiento que no estaba convenientemente retribuido el celador de la plaza de abastos con el sueldo que tenia señalado, atendido al trabajo que prestaba, acordó aumentárselo hasta la cantidad de doce escudos líquidos mensuales.

##### Sesion del dia 9.

En vista de lo dispuesto en la circular del señor gobernador de la provincia de dos del que rige sobre arbitrios municipales, y en el art. 4.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 23 de febrero último, recibido con posterioridad á la aprobacion del proyecto del presupuesto para el próximo año económico de 1870 á 1871, acordó el ayuntamiento se previniese á la comision de presupuestos de su

seno que redactase inmediatamente la nota ó memoria explicativa de las razones que hayan motivado las diferencias de dicho presupuesto con relacion al vigente, y las que demuestren la necesidad ó conveniencia de los recursos escogidos á tenor de la mencionada ley, asi como de los calculos en que se basen los redimientos de cada clase, á fin de someterlo todo á la censura del síndico, como se dispone en el expresado artículo cuatro del reglamento de veinte de abril último.

##### Sesion del dia 16.

Habiendo participado la junta provincial de primera enseñanza que el maestro de la escuela elemental de esta ciudad D. Gerónimo Cloquell habia sido nombrado para la escuela del Secar de la Real y prevenido se eligiese persona idónea que se encargase de la enseñanza de esta ciudad interin se provisiera la vacante; acordó el ayuntamiento encargar la escuela elemental á D. Simon Marques y Fiol y dar de ello conocimiento á la espresada junta.

Sometida á la deliberacion del ayuntamiento la nota ó memoria redactada por la comision de presupuestos esplicativa de las razones que han motivado las diferencias con relacion al presupuesto vigente y las que demuestran la necesidad ó conveniencia de los recursos escogidos á tenor de la ley de veinte y tres de febrero último, asi como de los calculos en que basen los rendimientos de cada clase, con la censura del síndico, como previene el artículo 4.º del reglamento de veinte de abril último, despues de un detenido y prolijo exámen y amplia discusion, acordó el ayuntamiento aprobarla en todas sus partes, y que se espusiese al público en union del presupuesto por espacio de quince dias que señala el artículo del reglamento á fin de que pueda someterse todo á la decision de la junta municipal el dia señalado, seis de junio próximo.

##### Sesion del dia 23.

En vista de un oficio de D. Casimiro Urrech solicitando se le faciliten datos y noticias referentes á la riqueza territorial de este distrito para la continuacion de la obra que está publicando titulada estudios sobre la riqueza territorial de las islas Baleares; acordó el ayuntamiento nombrar á los señores D. Gaspar Jorge Saura y Don Rafael Oleo para proporcionarle los datos y apreciaciones que crean necesarios y conducentes al objeto que se propone el auto de dicha obra.

Asi mismo fué acordado por el ayuntamiento invitar á todos los dueños de caballos de este distrito á fin de que los hiciesen concurrir á las corridas y justas que deben tener lugar el sábado y dia de San Juan Bautista del presente año en celebracion de su festividad, como se viene verificando desde inmemorial.

Habiendo manifestado la comision de obras que el interior de un trozo de lienzo de la muralla que dá frente á la calle de S. Eloy amenazaba derrocar de un momento á otro, y que al verificarlo podria causar perjuicios y hasta desgracias personales, acordó el ayuntamiento que sin perdida de momento se precaviese dicho peligro, demoliendo al efecto cuanto fuese riesgoso. Ciudadela once de junio de mil ochocientos setenta.—El presidente, Manuel Salord.—P. A. del A.—Santrago Simó, secretario.

### Núm. 1730.

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS.

*Estracto de los acuerdos mas importantes*

*tomados por el ayuntamiento de Ferrerías durante el mes de mayo último.*

##### Sesion del dia 1.

Se procedió por el ayuntamiento á la formacion de secciones y sorteo de asociados que previene el art. 27 de la ley de arbitrios de 23 febrero último, dividiendo los contribuyentes en dos secciones comprendiendo la primera de los propietarios de fincas noticias y colonia, y la segunda de los de fincas urbanas é industriales sorteandose quince contribuyentes, ó asociados para la primera seccion atendida la importancia, y seis por la segunda, formando un total de 21 que es el triple número de los concejales del ayuntamiento, resultando elegidos á saber:

##### Para la primera seccion.

- D. Francisco Andreu y Pons, Mahon.
- » José Vidal y Robí, id.
- » José Soler y Siquier, id.
- » Gabriel Squello y Olives, Ciudadela.
- » Juan Febrer y Rotger, Alayor.
- » Bartolomé Mascaró y Villalonga, id.
- » Juan Coll y Mercadal, Ferrerías.
- » Bartolomé Florit y Capó, id.
- » Juan Cardona y Fullana, id.
- » Juan Febrer y Andreu, id.
- » José Moll y Mesquida, id.
- » Lorenzo Coll y Mercadal, id.
- » Juan Marqués y Alles, id.
- » Guillermo Coll y Mercadal, id.
- » Antonio Marqués y Alles, id.

##### Para la segunda seccion.

- D. Juan Janer y Coll, Ferrerías.
- » José Marqués y Febrer, id.
- » Juan Pons y Pons, id.
- » Miguel Pons y Orfila, id.
- » Gabriel Febrer y Pons, id.
- » Pedro Campos y Torres, id.

##### Sesion del dia 8.

Se acordó por el ayuntamiento y doble número de contribuyentes suprimir la plaza de peon caminero de los vecinales de este distrito con arreglo á las facultades que concede á los ayunamientos el artículo 50 de la ley municipal, en vista de que los contribuyentes á la prestacion personal han obtado por hacer personalmente los jornales, y además de que el salario del peon distribuido en pago de peones temporeros produria mejores resultados para la conservacion de los caminos. Se nombró una comision compuesta de dos vecinos para cada uno de los cuatro caminos vecinales para que cuiden de su conservacion y mejoras. Igualmente se acordó que atendida la precaria situacion de estos vecinos no menos á que deberán cubrirse por este pueblo los descubiertos que resulten á la municipalidad para todos conceptos en fin de junio próximo, se suspenda por este año el reparto y cobranza del impuesto de caminos: dándose el oportuno conocimiento de lo obrado en este particular á la Excm. Diputacion provincial.

##### Sesion del dia 15.

El ayuntamiento procedió al acto de la declaracion de soldados de los mozos sujetos al reemplazo del año actual arregladamente á lo prevenido en la circular del señor gobernador civil de la provincia de siete del presente mes resultando cuatro soldados y siete escluidos de los once mozos que fuesen sorteados.

##### Sesion del dia 28.

Se discutió y aprobó por el ayuntamiento los presupuestos de gastos é ingresos de este municipio para el ejercicio del año próximo de 1870 á 1871 que la comision habia formado y presentado previo el informe del regidor síndico encargado de la

parte económica, todo arregladamente á lo prescrito en la ley de arbitrios de 23 febrero último y art. 1.º y siguientes del reglamento para su aplicacion. Igualmente se acordó por el ayuntamiento reclamar del alcalde de Mercadal, una relacion detallada del importe y clase de papel del Estado que ambas municipalidades poseen procedente de la venta del antiguo papel al objeto de poder detallar con exactitud en el presupuesto los ingresos que resultan por este concepto.

El ayuntamiento enterado de una comunicacion del señor gobernador civil de la isla en que ordena á la municipalidad el ingreso en la Depositaria del ayuntamiento de Mahon de la cantidad que corresponda á esta villa satisfacer por el primer semestre del año actual sobre los gastos de la cárcel del partido acordó su cumplimiento. Ferrerías 3 de junio de 1870.—El alcalde presidente, Francisco Febrer.—Pedro Lorenzo Boceo, secretario.

### Núm. 1731.

*D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca urbana perteneciente á la herencia yacente de D. Luis Mas y Esteva, sita en esta ciudad y calle de Vallseca consistente en casa zaguan señalada con el número 30 con entresuelos y piso principal, una botiga de herrero y un almacén que no tienen número, cuya íntegra finca linda por la derecha entrando y en su parte inferior con casas de José Mateu y de Bartolomé Femenia y por la superior con las de Miguel Durán, por la izquierda y en su parte inferior con las de Francisco Singala y por la superior con las de Micaela Quetglas y Colomar y por la espalda con las de dicho Singala y de Bartolomé Femenia, fué embargada á instancia de doña Francisca Cabot y de sus hijos don Eulogio y Doña Concepcion Peña, ha sido justipreciada en la cantidad de cinco mil y trescientos escudos y se ha señalado para su remate el dia veinte y dos de julio próximo á la una de la tarde en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento, en la inteligencia de que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este. Palma veinte y cuatro de junio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Enrique Bonet.

#### ADVERTENCIA.

Ayer fueron remitidas á los ayunamientos de esta isla unas tarifas y tablas para el reparto del año actual. Aquellos á quienes no sirvan podrán devolverles á correo vuelto, los que no lo hagan será señal de que se quedan con ellas.

#### OTRA.

Los pueblos de Bañalbufar, Bañola, Deyá, Escorca, Establiments, Esporlas, Estallenes, Valldemosa y Villafranca, podrán recoger cuando gusten los recibos talonarios de inmuebles.

PALMA.—Imp. de Gelabert.